



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0623- 2024 –MPO-LL

Otuzco, once de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO;

Expediente Administrativo N° 3948-2024 de fecha 06 de mayo del 2024, la servidora pública Francisca Amelita Reyes Rosas identificada con DNI N° 40174716 que se desempeña como Técnico Administrativo I reitera solicitud de fecha 16 de octubre del 2024 sobre pago y/o reintegro de devengados por concepto de incremento remunerativo por costo de vista más intereses legales, proveído de fecha 07 de mayo de 2024 Gerencia Municipal remite el expediente a Gerencia de Asesoría Jurídica; proveído de fecha 31 de mayo del 2024, Asesoría Jurídica remite a Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 062-2024-XOGA-MPO/PPM de fecha 22 de mayo del 2024, emitido por Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Otuzco, devuelve expediente; proveído de fecha 27 de mayo del 2024, Gerencia de Asesoría Jurídica remite a Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 253-2024-EJCC-SG-RRHH-MPO de fecha 30 de mayo del 2024, emitido por Sub Gerente de Recursos Humanos; Informe Legal N° 281-2024-GAJ.MPO/BLR de fecha 31 de mayo del 2024, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en virtud al artículo 37° de la Ley N° 27972, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen general aplicable a la Administración Pública, es decir, el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444 regula la facultad de contradicción, estableciendo que: “Conforme a lo señalado en el artículo 120° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente proceso recursivo”;

Que, en concordancia con el numeral 2) del artículo 128, establece lo siguiente: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; de acuerdo a este dispositivo, “Si el interesado está conforme con la decisión administrativa y, por ende, no impugna, consciente la resolución y concluye el procedimiento. Pero si considera lo contrario, el sistema jurídico le reconoce la facultad procesal de cuestionar”;

Que, así pues, se tiene que a efectos de salvaguardar la seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles desde la comunicación. Transcurrido el referido plazo no puede

admitirse ni resolverse recurso alguno, aunque, ello no exime a la administración de admitir su trámite y resolución, como una reclamación siempre que este se encontrara dentro del plazo establecido para ello;

Que, el artículo 222° del mismo cuerpo legal, dispone que “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”. Al respecto, la práctica en el Derecho Administrativo ha tenido a bien, en analogía con la cosa juzgada establecido a nivel proceso, denominar esta condición como “cosa decidida” o “cosa firme”;

Que, mediante Expediente Administrativo signado con N° 3968-2024, la servidora pública Francisca Amelita Reyes Rosas identificada con DNI N° 40174716 que se desempeña como Técnico Administrativo I, reitera solicitud presentada en fecha 16 de octubre del 2023 sobre pago y reintegro de devengados por concepto de incrementos remunerativo por costo de vida más intereses legales, indicando que, mediante Resolución de Alcaldía N° 488-2018-MPO de fecha 20 de diciembre del 2018 se resuelve en su artículo primero declarar procedente la Incorporación en el Acta Final de Negociación Colectiva de fecha 16 de agosto de 2013 celebrada entre la Municipalidad Provincial de Otuzco y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Otuzco – SUTRAMUN, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1910-A-2023-MPO a la servidora pública Francisca Amelita Reyes Rosas en la planilla de pago de remuneración y boleta de pago, desde el mes de noviembre del 2018, vigente a la actualidad, por lo cual solicita el pago y /o reintegro de devengados por concepto incremento remunerativo por costo de vida acordada en el acta final de negociación por la suma de S/ 500.00 soles mensuales por el periodo desde el mes de junio del 2015 hasta el mes de diciembre del 2018, haciendo un total por cuarenta y dos (41) meses más intereses legales correspondientes a dicho periodo;

Que, mediante proveído de fecha seis de mayo del dos mil veinticuatro, la Gerencia Municipal remite expediente a Gerencia de Asesoría Jurídica,

Que, mediante proveído de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, Gerencia de Asesoría Jurídica remite expediente a la Procuraduría Pública Municipal;

Que, mediante Informe N° 062-2024-XOGA-MPO/PPM de fecha 22 de mayo del 2024, Procuradora Pública Municipal refiere que, conforme al Decreto Legislativo N° 1326- Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría Pública General del Estado, la Procuraduría Pública Municipal ejerce la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado en procesos judiciales, arbitrales y otros ante los distintos fueros jurisdiccionales, más no emite pronunciamiento sobre asuntos administrativos de carácter interno, **precisando haber encontrado Resolución de Alcaldía N° 488-2018-MPO de fecha 20 de diciembre de 2018, mediante la cual va se emite pronunciamiento sobre incremento remunerativo vía pacto colectivo en favor de la administrada;**

Que, mediante proveído de fecha veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, Gerencia de Asesoría Jurídica remite expediente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para Informe Técnico correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0253-2024-EJCC-SG-RRHH-MPO de fecha 30 de mayo del 2024, dirigido a Gerencia de Asesoría Jurídica el Sub Gerente de Recursos Humanos indica que, en atención a la solicitud presentada a través de expediente administrativo N° 9120-2023, debe referir que, mediante Informe N° 382-20223-EJCC-SG-RRHH-MPO de fecha ocho de noviembre de 2023 se solicitó opinión legal sin obtener respuesta sobre el caso, adicionalmente indica que, la servidora viene percibiendo el beneficio solicitado desde enero del 2019 hasta la actualidad por el monto de S/. 500.00 (Quinientos con 00/100 soles) que forma parte del concepto Beneficio Extraordinario Transitorio de la Boleta de Pago, conforme Resolución N° 488-2018-MPO de fecha 20 de diciembre de 2018, refiere que de conformidad a lo establecido en acta final consolidada de negociación colectiva en el acuerdo cuarto se advierte que, son beneficiarios del beneficio solicitado los trabajadores afiliados al SUTRAMUN-O, acreditándose dicha condición por parte de la solicitante;

Que, mediante Informe Legal N° 0281-2024-GAJ-MPO/BLR de fecha 31 de mayo del 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal e indica: de la revisión del expediente de la servidora, así como del acervo documentario de la entidad se ha verificado que existe Resolución del Alcaldía N° 488-2018-MPO, de fecha 20 de diciembre de 2018, en el cual se resuelve lo siguiente:

- *Declarar procedente en el extremo de la solicitud presentado por la servidora Francisca Amelita Reyes Rosas debiéndose incorporar al acta de negociación colectiva de fecha 16/08/2023 celebrada entre la MPO y el Sutramun, aprobada mediante resolución de alcaldía N° 1910-A-20213-MPO, desde el mes de noviembre del 2018.*
- *Declarar improcedente en el extremo de la solicitud sobre pago de devengados solicitado por la Servidora Francisca Amelita Reyes Rosas.*

Asimismo, indica dicha Gerencia que la servidora no se encontraba sindicalizada en las fechas que solicita el pago de reintegro (devengados), adicionalmente refiere, que, mediante Informe Legal N° 256-2018-OAJ-MPO se declara improcedente el pago solicitado al nacer el derecho de la servidora a partir de la afiliación de la misma al sindicato, esto es, desde el mes de diciembre del 2018, finalmente señala que, desde la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 488-2018-MPO **han transcurrido 5 años y 7 meses, plazo en exceso para impugnarla si en el caso no**

estuvo de acuerdo con lo resuelto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General 213.3., concluye, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de devengados por incremento remunerativo presentada por la servidora Francisca Amelita Reyes Rosas;

Así pues, lo expuesto anteriormente nos permite identificar que, mediante Resolución de Alcaldía N° 488-2018-MPO de fecha 20 de diciembre de 2018 esta entidad edil emitió pronunciamiento sobre la incorporación y reconocimiento de la bonificación por costo de vida solicitado por la administrada, pero a su vez, también se pronunció sobre el pedido de pago de devengados, declarándose IMPROCEDENTE este extremo del pedido.

En ese norte, de conformidad a lo detallada la servidora municipal nombrada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, tuvo la oportunidad de impugnar el resultado de dicha resolución durante el plazo de quince (15) días hábiles desde notificada con la misma, no obstante, pese a haber estado válidamente notificada, NO interpuso recurso alguno, dejando consentir la misma en todos sus extremos, razón por la cuál carece de sentido emitir nuevo pronunciamiento debiéndose declarar improcedente el pedido formulado a través del presente expediente.

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MPO/ALC, de fecha 05 de enero del 2023, el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ha delegado a la Gerencia Municipal mayores atribuciones respecto a su cargo; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir la presente resolución por delegación;

Que estando a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de devengados por incremento remunerativo presentado por la servidora municipal nombrada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276: Francisca Amelita Reyes Rosas, por los considerandos expuestos en la presente resolución y en mérito a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR con la presente resolución a la parte interesada y a la Subgerencia de Recursos Humanos, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
GERENCIA MUNICIPAL
Abog. Lesandra Vianney Suarez Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL